



## ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2022, acordó aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA de Morón de la Frontera. Expte. 5140-2022.

No habiéndose presentado alegaciones en el periodo de exposición pública, dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

### **“ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADOS DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La ley andaluza 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, dedica su Capítulo IV a regular las condiciones que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.*

*Una de las obligaciones exigidas a estos centros es la de inscribirse en un Registro existente en cada Municipio lo que permitiría disponer de censos fiables de los establecimientos cuya actividad esté relacionada con los animales de compañía a efectos no sólo estadísticos, sino también para garantizar el control del cumplimiento de la normativa sobre protección animal por parte de sus titulares; y todo ello en el marco de una gestión pública orientada hacia la protección y el control de los animales de compañía tal y como demanda la sociedad en la que vivimos.*

*Partiendo de tales antecedentes se hace necesario concretar, a través de la presente Ordenanza, todos los aspectos relativos al funcionamiento y procedimiento de inscripción en el Registro Municipal a fin de unificar criterios, alcanzar la máxima eficacia y dar la mayor claridad posible en el ámbito de las actividades relacionadas con animales de compañía.*

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1. Objeto.**

*La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, previsto en el artículo 20 de la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.*

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

*1.- Deberán solicitar su inscripción en el presente Registro los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, albergues, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, o en los que de forma permanente se realicen actividades relacionadas con animales de compañía, ubicados en el término municipal de Morón de la Frontera.*

*2.- Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.*





### **Artículo 3. Competencia y gestión.**

La competencia para acordar la inscripción, modificación o baja en el presente Registro corresponderá a la Delegación Municipal de Medio Ambiente, a quien le corresponde la tramitación de los expedientes de altas, bajas o, cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo.

## **CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO**

### **Artículo 4. Funciones del Registro.**

Son funciones del Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía las siguientes:

- 1.- Inscripción en el mismo de todos los centros que se describen en el artículo de esta Ordenanza.
- 2.- Conservación y custodia de la documentación aportada por los establecimientos que se inscriban en el Registro.
- 3.- Actualización y modificación de los datos registrales y, en su caso, la cancelación de la ficha registral.
- 4.- Emisión de acreditaciones relativas a la inscripción en el Registro de un determinado centro.
- 5.- Comunicación a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia que conste en el registro para su valoración y, en su caso, la adopción de las medidas cautelares o preventivas que sean de aplicación o la incoación del procedimiento sancionador oportuno.
- 6.- Cualquier otra relacionada con la gestión del mismo.

### **Artículo 5. Tipo de inscripciones.**

Las inscripciones podrán ser de alta, baja o modificación de datos.

1. El alta en el Registro de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, se produce mediante solicitud (se adjunta modelo de Solicitud ANEXO I) de la persona titular de la licencia municipal de apertura, en el plazo de un mes desde la obtención de la misma, presentándose en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento acompañada de la documentación exigida en esta Ordenanza (ANEXO II REQUISITOS) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de la presentación de solicitudes por vía telemática, en cumplimiento de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, mediante el procedimiento que a tal efecto se establezca por el Ayuntamiento de Morón de la Frontera.
2. La baja del Registro se produce por cese o traslado de la actividad a otro municipio.
3. Cualquier variación de los datos distinta a la definida en el apartado anterior se considerará como modificación de datos.

### **Artículo 6. Procedimiento de inscripción, baja o modificación.**

#### **6.1.- Altas.**

1. Los centros enumerados en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza que soliciten la inscripción en el presente Registro deberán cumplir los siguientes requisitos:





- a) Junto con la solicitud inicial se deberá acreditar la vigencia de la licencia municipal de apertura.
  - b) Llevar un libro de registro a disposición de las Administraciones Públicas competentes en las condiciones establecidas por la normativa aplicable.
  - c) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
  - d) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados visado por un veterinario.
  - e) Disponer de comida suficiente y sana, agua y contar con personal preparado para su cuidado.
  - f) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.
  - g) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.
  - h) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.
2. La Delegación de Medio Ambiente comprobará de oficio la vigencia de la licencia municipal de apertura del Centro.
  3. La acreditación de los requisitos del punto 1 tendrá lugar mediante el correspondiente informe favorable emitido por un técnico veterinario competente.
  4. Cumplimentados dichos requisitos, y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará el alta procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue en el mismo.
  5. La Delegación de Medio Ambiente tramitará, una vez inscrito en el Registro Municipal, a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía la Acreditación de estar inscritos en el Registro Municipal de Centros Veterinarios.
  6. El titular del establecimiento deberá colocar un documento acreditativo de dicha inscripción, con este número, en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento junto con el de la licencia de apertura.

### **6.2.- Bajas.**

1. Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía inscritos en el Registro, estarán obligados a comunicar a la Delegación Municipal de Medio Ambiente cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales, las relativas al cierre, traslado de la actividad a otro municipio, cambio de titularidad o actividad. Este Servicio mantendrá actualizados los datos que consten en el Registro, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente. Será la Delegación de Medio Ambiente quien traslade a la Consejería cuantos datos o nuevas comunicaciones del Centro Veterinario.
2. Se podrá acordar la baja de oficio en el Registro, previa audiencia al titular o responsable del establecimiento, en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para la inscripción en el Registro.

### **6.3.- Modificación de datos.**

La modificación, rectificación, o cancelación de cualquier dato contenido en el Registro, se hará en la forma prevista para su creación.

### **Artículo 7. Plazo de validez de la Inscripción.**

El plazo de validez de la inscripción en el presente Registro, siempre y cuando no haya





modificación o baja, será atemporal.

### **Artículo 8. Contenido del Registro.**

1. *El contenido del Registro será fiel a la situación real de los establecimientos inscritos. A estos efectos, y sin perjuicio de las inspecciones que las Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible pueda llevar a cabo en el ámbito de sus competencias o las denuncias que puedan formular los agentes de la Policía Local en el ejercicio de su actividad, la Delegación de Medio Ambiente, a través de sus técnicos, realizará labores de inspección y control de los centros sujetos a inscripción registral, a efectos de comprobar la actualización de los datos obrantes en el Registro, considerándose todos ellos, en el ejercicio de estas funciones, como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, en particular, la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o locales donde se realicen las actividades objeto de la presente norma.*
2. *El Registro contendrá los siguientes datos básicos:*
  - a) *Relativos al titular:*
    - Nombre y apellidos del titular, o en su caso, razón social.
    - N.I.F. del titular del centro o CIF de la actividad.
    - Dirección.
    - Número y fecha de inscripción en el Registro de Establecimientos.
    - Número de licencia de apertura.
  - b) *Relativos al establecimiento:*
    - Denominación comercial.
    - Tipo de Centro y Actividad que desempeña.
    - Inspecciones realizadas, fechas y observaciones.
  - c) *Otros datos:*
    - Teléfono, fax y correo electrónico.
    - Representante (obligatorio en personas jurídicas).
    - Cualquier otro dato que pueda resultar útil a los fines del Registro.

## **CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 9. Infracciones y sanciones**

1. *El incumplimiento de la obligación de inscribir los Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía será considerado como falta grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 39.o) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Andalucía, siendo sancionable con las multas previstas en los artículos 41.1.b) de la misma.*
2. *El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora, contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que resulten de aplicación.*

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

*Aquellos Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los*





*Animales de Compañía, que con anterioridad a la creación de este Registro ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia de apertura, deberán solicitar su inscripción en dicho Registro, siguiendo el mismo procedimiento que los centros de nueva apertura, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.*

### **DISPOSICIONES FINALES**

*1.- La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*2.- Proceder a la publicación, información pública y audiencia a los interesados del texto de la Ordenanza a la que se alude en el apartado anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen Local.*

*3.- Considerar definitivamente aprobada la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía si, una vez transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados, no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, y en dicho caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, entrará en vigor tras la publicación íntegra del Texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la referida Ley.”*

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera, en la fecha indicada en la firma electrónica.

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.**

